

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines enclavados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

##### COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 1.º

##### Científico.

De conformidad con lo dispuesto en circulares de 17 de Abril y 16 de Mayo últimos, insertas en el Boletín oficial de la provincia, esta Comisión ha resuelto dirigirse á los señores Jueces de primera instancia, para que con arreglo á lo preceptuado en el art. 179 de la ley municipal vigente, procedan por la vía de apremio á hacer efectiva la multa impuesta á los responsables de la rendición de cuentas municipales que se hallen en descubierto de este servicio, y el recargo del 5 por 100 diario hasta el duplo de la misma multa con que están conminados, á tenor de lo estatuido en el art. 177 de la ley citada.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los cuenta-dantes á quienes alcanza esta responsabilidad, y el de los Ayuntamientos respectivos.

Leon 27 de Junio de 1872.—El Vice-Presidente, P. I., Manuel A. de Valle.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado la consulta que en

24 de Enero último se sirvió dirigirme V. E. acerca de la inteligencia del artículo 13 de la ley electoral vigente, la Sección de Gobernación y Fomento del referido alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Febrero último se han remitido á informes de la Sección otra del 26 de Enero anterior, en que el Ministerio de Fomento pregunta al del digno cargo de V. E. cuál es la inteligencia que en esto se haya dado ó se dá al art. 13 de la ley electoral vigente en cuanto hace referencia á los que, cobrando haberes de los establecimientos de enseñanza que dependen de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, son elegidos Diputados provinciales»

Algunos funcionarios del ramo de Instrucción pública que cobran sus haberes de fondos pertenecientes á establecimientos de enseñanza que dependen de las provincias y Municipios son al mismo tiempo Diputados provinciales, y esto ha hecho nacer la duda de si hay ó no incompatibilidad en semejantes casos, toda vez que en el referido artículo no se establece tal incompatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y los funcionarios que perciben haberes de los fondos provinciales y municipales.

En efecto, ni el art. 13 de la ley electoral, ni los demás pertenecientes al cap. 4.º del tit. 2.º de la misma, establecen incompatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y los que perteneciendo al ramo de Instrucción pública se hallen retribuidos por los pueblos ó por las provincias; mas en cambio hay otras disposiciones que incapacitan á los que obtengan estos últimos para desempeñar el primero.

Por una parte el art. 3.º de la referida ley determina en su caso 4.º que no pueden ser elegidos Diputados provinciales los que reciben sueldo de la provincia, y por otra el núm. 3.º del segundo párrafo del art. 11.º de la ley provincial prohíbe que en caso alguno obtengan tal cargo los empleados activos del Estado, de la provincia ó de algunos de sus Municipios.

Así, pues, por regla general puede decirse que, si no está dirigida la incompatibilidad entre las funciones del Diputado provincial y el ejercicio de los empleos á que se refiere el Ministerio de Fomento, los que obtienen estos, dado que sean tales empleos ó estén dotados con sueldos de la provincia, se hallan legalmente incapacitados para desempeñar aquellos.

Mas esta materia, delicada por su na-

turalza, no puede ser objeto de una disposición general del Gobierno, ya porque cada caso exigiria un examen especial, y ya porque á las Diputaciones provinciales toca exclusivamente decidir acerca de las condiciones de sus individuos con recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia respectiva.

En medio de todo no debe olvidarse: primero, que según el último párrafo del citado art. 3.º de la ley electoral, en cualquier tiempo en que, después de la elección, un electo adquiriera alguna de las cualidades en el mismo artículo mencionadas, la incapacidad que en su caso no haya consigo producida su efecto, y aquel en quien se halla perderá inmediatamente el cargo; y segundo, que el artículo 85 de la ley provincial concede al Gobierno la inspeccion de los autos de las Diputaciones provinciales á fin de impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitución y las demás generales del Estado.

Como consecuencia de estas dos prescripciones, será procedente que, cuando consta al Gobierno que alguno que recibe sueldo de la provincia ó obtenga un empleo activo, sea al mismo tiempo Vocal de una Diputación provincial, llame la atención de esta para que acuerde lo que corresponda con arreglo á la ley, sin perjuicio de resolver lo conveniente en caso de que sea desatendida su excitación, y sin perjuicio tambien de las atribuciones de cada Ministerio en lo relativo á la separacion de los empleados de su dependencia.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de Fomento.

#### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid núm. 161 fecha 12 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones para la subasta y adquisicion de los cajones de pino que aproximadamente podrán necesitar las fabricas de tabacos de la Peninsula para el cubase de las labores en el transcurso de cuatro años.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha

subasta, Leon 27 de Junio de 1872.—El Jefe económico, Alejandro Alvarez.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Villazala.

No habiéndose presentado al acto del alistamiento, rectificación y sorteo general de mozos, para el recoplazo del corriente año el mozo Fulgencio Migulez San Pedro número 1.º sin que se sepa de su paradero; se le hace saber por medio del presente anuncio se presente en la casa consistorial de este Ayuntamiento á fin de ser llamado y exponer lo que crea conducente.

Villazala 20 de Junio de 1872.—El Alcalde, Tomás Cabero.—Por mandado de S. S., Blas Jansz, Secretario.

##### Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.

Los dueños de seis reses vacuñas, entre ellas dos novillos enteros y una novilla, todos negros, las cuales se hallan depositadas en casa del guarda municipal de este distrito, pueden pasar por esta Alcaldía á recogerlas previo el pago de los gastos que hayan ocasionado.

Valverde Enrique 14 de Junio de 1872.—El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 días,

para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Alcade.   
 Gusendos de los Oteros.   
 La Bañeza.   
 Laguna Dalga.   
 Pobladura de Pelayo Garcia.   
 S. Cristóbal de la Polantera.   
 Villasabiego.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

### Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 1.ª del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 13 de Abril último lo siguiente:—Excoelentísimo Sr.—Teniéndose noticia en este Ministerio de que algunos documentos procedentes del extranjero vienen acompañados de traducciones al castellano hechas por intérpretes jurados de la localidad, y para evitar que estas, aunque legalizadas por nuestros Cónsules puedan ser consideradas como válidas en contra de lo dispuesto, ruego á V. E. que sirva llamar la atención de quien corresponda á fin de que no sean admitidas como dignas de fé más que las traducciones hechas en la Interpretación de Lengua de este Ministerio ó por los intérpretes jurados de Real nombramiento ó bien las verificas por los Cónsules acreditados en España, de los países con los cuales se ha estipulado esa prerogativa en virtud de convenios especiales.

La que por acuerdo de dicho Ilmo. Sr. Presidente se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de 1.ª Instancia y exacto cumplimiento.

Valladolid 14 de Junio de 1872. —Baltasar Barona.

### DE LOS JUZGADOS.

**D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.**

Hago saber: que habiendo fallecido en esta ciudad D. Bernardo Gutierrez, vecino que fué de la misma, el día veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno, sin otorgar disposicion alguna testamentaria, cito y llamo por segunda vez á las personas que se crean con derecho á la herencia,

para que dentro de veinte dias comparezcan, desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, comparezcan en este Juzgado á hacerse parte en los autos, debiendo hacer presente que hasta el día solo se han presentado D.ª Juana Crespo, viuda que quedó del finado, como madre y legitima representante de sus hijos menores Hermenegildo y Modesta Gutierrez.

Dado en Leon á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado; Martin Lorenzana.

**D. Martin Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.**

Certifico: que en el expediente de que se hará mencion, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Leon á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez interino de primera instancia de este partido por traslacion del propietario, habiendo visto este expediente y

1.ª Resultando: que Matea Llamazares, vecina de Navafria por medio del Procurador D. Manuel Gonzalez Luna, acudió á este Juzgado solicitando se la recibiese informacion para acreditar que era pobre y que se la declarase con los beneficios que á los de esta clase otorga la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de poder en dicho concepto entablar demanda de tercera contra la testamentaria del difunto D. Pantaleon Pedro Ramos, D. Gabriel Balbuena y su marido Ildefonso de Robles.

2.ª Resultando: que admitida la informacion y confor lo de ella trasado por seis dias á los testamentarios del difunto D. Pantaleon Pedro Ramos, á D. Gabriel Balbuena é Ildefonso de Robles y al Promotor fiscal de este Juzgado, solo le evencó este último, habiendo sido declaradas rebeldes y contumaces los primeros.

3.ª Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó por la parte del Procurador Luna la que creyó convenir al derecho de su representada.

1.º Considerando: que de la informacion practicada se acredita cumplidamente que Matea Llamazares es pobre en la acepcion legal, que no ejerce industria ni percibe sueldo ni pensión de ninguna clase.

Visto lo que se dispuso en el artículo ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mí Escribano hijo, debia de dictar

rar y declaraba á Matea Llamazares pobre para litigar contra los testamentarios del difunto D. Pantaleon Pedro Ramos, D. Gabriel Balbuena é Ildefonso de Robles, otorgandola los beneficios que á los de esta clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo que se dispuso en el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos.

Así por esta sentencia que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia en rebeldia de los demandados definitivamente juzgado, lo pronuncia manda y firma S. S. de que doy fé.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Ante mí, Martin Lorenzana.

Conviene literalmente con su original obrante en dicho expediente y este en mi poder á que me ramito caso necesario; y á los efectos acordados pongo el presente que signo y firmo en Leon á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Martin Lorenzana.

**D. Amadeo Ipor la gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España; y en su nombre don Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia del partido de Monforte.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Solo, casado, tendero ambulante, de treinta y un años, vecino de San Martin de Nogueira de Ramuilu, provincia de Orense, para que dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, y en los de las de Leon y Oviedo, comparezca á este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de ser enterado de la calificacion fiscal en la causa que le estoy instruyendo por lesiones á Benito Lopez Vitarino, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Monforte á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de su Sría., José Rodriguez Costa.

**En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad Nacional Rey de España, D. Timoteo Fernandez de la Aja, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.**

Por el presente, se cita y llama á Francisco Arias (a) Catalán, de oficio vendedor de sal en ambulancia, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en este

Juzgado á prestar declaracion en causa que pendio en el mismo por rebelion contra los que azados en armas penetraron en término de este Juzgado. Apercibíendole, que de no verificarlo en el expresado término á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Timoteo Fernandez de la Aja.—Por mandado de su Sría., Telesforo Merino.

**D. Julian Mateo Rodriguez, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla.**

Certifico y doy fé: Que en la demanda de tercera de donato y de mejor derecho, seguido á testimonio de Escribanos que ha sido de este Juzgado D. Valeriano Diez Gonzalez por Isabel Gonzalez Diez, consorte de don Juan Garcia, vecinos de Robledo de Peñar, á bienes embargados á esta instancia de Pedro Barrio, vecino de Vegacervera, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En La Vecilla á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Telesforo Vancorces Yebra, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido, habiendo visto la presente demanda de tercera de dominio y de mejor derecho interpuesta por Isabel Gonzalez Diez, vecina de Robledo de Peñar, á bienes embargados á su marido Manuel Garcia, á instancia de Pedro Barrio, vecino de Vegacervera, sobre pago de cincuenta y dos escudos cincuenta milésimas y

Resultando: que el Juzgado de paz de Vegacervera estaba procedente de apremio al pago de cincuenta y dos escudos cincuenta milésimas contra Manuel Garcia, vecino de Robledo de Peñar, por exhorto que libró el Juez de paz de La Vecilla, á instancia de Pedro Barrio, para cuyo pago embargo un buy pero castaño oscuro, de ocho á nueve años, una vaca de pelo abarbinado, de siete años, un rochal en brazos, seis reses lanaras, una cabra con su cría, un apero completo, una saca de estopa, dos arcus de chopa, una de cinco cargas y otra de carga y media con mas la yerba y paja empujarada recogida en el año mil ochocientos sesenta y cinco, frutos diez y once.

Resultando: que estando siguiéndose la via de apremio, Isabel Gonzalez Diez, mujer de Manuel Garcia, representada por el Procurador D. Cayetano Fernandez, con poder bastante presentó en el Juzgado demanda de tercera de dominio y de mejor derecho, en la que refirió haber aportado al matrimonio que contrae con Manuel Garcia, un número de reses catalas, lanaras y vacunos, que determinó pero sin resolver en la demanda, folio tres, una porcion de esba de ganado y varias fincas rústicas que determina y destina en dicha demanda y una casa, una porcion de trigo, sin expresar valor ni cantidad, doscientos reales en dinero y otra porcion de efectos de vestir, calzar, comer y menaje de casa, todo lo que en junto vale ocho mil reales, y concluyó por

diendo que se le deslucra el dominio de los ganados, lincas rústicas, casa y todo lo demás aportado y existente, haciéndole pago del valor de lo aportado y no existente con preferencia á los demás acreedores de su marido, sólo tres, cuatro, cinco y seis.

Resultando: que tratada á los autos la pieza de apremio, se confirió traslado al ejecutante Pedro Barrio, representado por el Procurador D. Vicente Gonzalez, con poder bastante, y al ejecutado Manuel Garcia; que el primero se excusó negando los hechos y el segundo dejó de hacerlo, por lo que se le acusó y hubo por acusada la rebeldía, mandando continuar el plito en los estrados del Juzgado, folios doce, trece, diez y seis y diez y nueve.

Resultando: que habiendo las partes concluido para prueba, se recibió el pleito á ella, articulando la parte de Isabel Gonzalez, la que creyó conducente para justificar los hechos de su demanda, en cuyo término fueron examinados cinco testigos.

Resultando: que hecha publicación de probanzas, alegaron de bien probado las partes, insistiendo la demandante en su pretensión, preluclando el ejecutante Pedro Barrio la declaración de no haber lugar á las de dominio y mayor derecho, y concluyó pidiendo que se mandase continuar el procedimiento de apremio en los bienes embargados y mas que fueren necesarios.

Considerando: que Isabel Gonzalez diez ha justificado cumplidamente haber aportado al matrimonio la casa y lincas rústicas que reclama, se determinan y deslucra en su demanda, folio tres, sin que haya justificado el dominio de los ganados y demás bienes que le reclama, ni tampoco la existencia del crédito, cuya preferencia en el pago pide se le reclame, ni las aportaciones de que dice proceda el crédito y

Considerando: que en la parte que

el actor no prueba su demanda, procede de derecho la absolución del demandado, pero cuando se demuestra el dominio de la cosa que se pide y su designio con la precisión que su naturaleza permite, es de estionar conforme á la ley 25, tit. 2.º de la partida 3.ª: por ante mí el Escribano

Dijo: que debió declarar y leclara de la pertenencia y dominio de Isabel Gonzalez Diez, vecina de Robledo de Fenar, la casa y lincas rústicas que se reclaman en la demanda que se rubricata por el que provee, absolviendo como abuelo de ella á Pedro Barrio y Manuel Garcia de todo lo demás que en ella se pide, mandando que cuando esta sentencia, sea ejecutoria, se continúe el expediente de apremio en los bienes embargados y mas que sean necesarios y propios del dominio, á cuyo efecto se desglase y remita al Juez de paz de Veguacervera con testimonio de esta sentencia y de la parte de la demanda que expresa las lincas que por ella se ampara á la tercera opositora, notifíquese en persona á Pedro Barrio á Isabel Diez y respecto de Manuel Garcia, en los estrados del Juzgado, haciéndose notoria por edictos que se fijen en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se remita testimonio al Sr. Gobernador de la provincia.

Así por esta sentencia S. S. definitivamente juzgada lo provee, acordó, mandó y firmó, de que doy fe.—Telesforo Valtarco.—Ante mí, Valeriano Diez Gonzalez.

Así literalmente resulta de dicha sentencia dictada en el expediente de su razon y á la que me remito caso necesario, y á que conste; y en cumplimiento de lo mandado en la misma, pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado que signo y firmo.

La Vecilla y Junio veintuno de mil ochocientos sesenta y dos.—V. B.— Cayetano Fernandez.—Julian M. Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.º enseñanza.

Terminado por esta Junta el proyecto de rectificación de la clasificación general de los maestros de la provincia para la distribución del aumento gradual de sueldo que la ley establece, acordó en sesión de 28 del corriente con el fin de corregir cualquier equivocación que en él haya podido cometerse, publicarlo en el Boletín oficial de la provincia, señalando el plazo de 15 días á contar desde el día de su inserción para que los que se crean perjudicados respecto del lugar que se les asigna, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, teniendo para ello presente que á las bases acordadas y publicadas en el Boletín oficial correspondiente al 23 de Febrero último para valorar el tiempo de servicio, los máritos que según las mismas habían de tenerse en cuenta se adicionó por acuerdo posterior la de computar tan solo por la mitad el tiempo que algunos maestros venían denunciados á la enseñanza antes de obtener alguno de los títulos profesionales que exigía la l.ª de aquellos, como así bien que transcurrido que sea el mencionado plazo se procederá á resolver sobre las presentadas dentro del mismo y á la aprobación definitiva de la mencionada clasificación, quedando de hecho desestimadas y sin curso las que después se hicieron por furtivas y justas que aparezcan.

N.º	NOMBRES.	Tiempo de servicio abonado con arreglo á las bases publicadas.		Total para la clasificación.	
		1905.	1906.	1905.	1906.
1	D. José Hernandez Rivero.	34	6 6	6 1 5	40 7 11
2	Mafius Lopez.	33	8 15	4 1 23	37 8 8
3	Baltasar Zapatero.	36	22	6	26 6 22
4	Andrés Perez Vidalon.	35	8		33 8
5	Victoriano Gonzalez.	29	1	6	35 1
6	Enl-gio Santos.	35	29		35 29
7	Mariano Rodriguez	24	2 18	10	34 2 18

8	D. Miguel Martinez.	29	2 14	4 1 8	33 3 22
9	Marceliano Valtarco.	30	4 11	1 8	32 5 11
10	Mafius Rodriguez.	20	3 29	11 2	31 5 29
11	Angel Cid Conde.	18	24	13 4	31 4 24
12	Juan Fernandez Nieto.	31	10		31 10
13	Asensio Vilumbrales.	31			31
14	Juan Antonio Viejo.	29	8 3	11 25	39 7 28
15	Inocencio Garcia.	29	8 25	5 13	29 11 17
16	José M.º Fernandez Rojas.	27	5 25	2 3	29 8 25
17	Pablo Rodriguez.	28	2 4	4 6	29 8 4
18	Florencio Clemente.	28	5 28	1 13	29 6 13
19	Pedro Garcia.	29	3		29 3
20	José del Valle.	25	3 27	3 6	28 9 27
21	Ignacio Muñoz.	26	15	2 8 23	28 9 8
22	Matias Gonzalez.	24	13	4 7 29	28 8 12
23	Salustiano Pinto.	19	7 4	9 1	28 8 4
24	Vicente Manuel Fernandez.	27	7 28		27 7 28
25	Hipólito Blanco.	26	3	1	27 3
26	Asensio Garcia.	25	9 29	1 15	26 10 14
27	Vicente Valtarco.	26	6		26 6
28	Antonio Garcia Lario.	26	2		26 2
29	Gaspar Alonso.	19	7 28	6 6	26 1 28
30	Leon Antonio Gonzalez.	22	4	3 8	26
31	Sebastiano Diez Gutierrez.	22	10 15	2 10	25 8 15
32	Antonio Ortiz Ramos.	22	3 6	1	21 3 6
33	Paulina Alvarez.	21	3	3	24 3
34	Ramundo Diez.	17	3 4	6 11	24 2 4
35	Antolin Perez Alvarez.	23	6 28		23 6 28
36	Eugenio Arias Martín.	14	6	8 6	23 6
37	Juan Antirio.	21	10 25	1 15	22 11 10
38	Vicente Vazquez.	22	3 3		22 6 3
39	José del Corral.	22	5		22 5
40	Diego Fernandez Nieto.	13	1 9	9 2 9	22 3 18
41	Joaquin Olivera.	22	3 14		22 3 14
42	Fruclanso Lombrafia.	21	5	8	22 1
43	Juan Rodriguez.	21	7 20		21 7 20
44	Josefa Gordon.	21	1 24	5 2	21 6 26
45	Luis Garcia.	21	5		21 5
46	Jacinto Blanco	18	11	3	20 11
47	Gabino Fernandez.	14	7 19	6 1 15	20 9 4
48	Vicente Fernandez Alvarez.	14	4 14	5 10 15	20 2 24
49	Julian Charro.	20	2 26		20 2 26
50	Clemente Losada.	20	2 22		20 2 22
51	Bernardino Gonzalez.	20	2 20		20 2 20
52	Pascual de Villa.	14	9 23	5	19 9 23
53	José Yopín.	8	1 25	11 5 27	19 7 25
54	Santiago Hernandez.	13	7 17	5 10 15	19 6 2
55	Dionisio Alvarez.	19	6		19 6
56	Juan Ramon Gimenez.	16	9 14	2 6 22	19 4 6
57	Joaquin Garcia Garcia.	12	4 27	6 5	18 9 27
58	Miguel Mañanas.	13	5 20	5 2	18 7 20
59	Maria Alonso.	17	6	1 19	18 6 19
60	Pablo Cortinas.	13	8 26	4 8	18 4 26
61	Francisco Paniza.	18	4 24		18 4 24
62	Manuel Diez.	18	3 25		18 3 25
63	Maria Teresa Blanco.	17	10 10		17 10 10
64	José Fernandez Garcia.	18	7 17	7 2	17 9 17
65	Antonio Fernandez Alvarez.	17	4 16	4	17 8 16
66	Benito Herrero	17	6 23		17 6 23
67	Gregario Gonzalez Jafez.	15	3 2	2 6	17 6 3
68	Francisco Vilayo.	17	6		17 6
69	Maria Sanchez.	17	4 18		17 4 18
70	José María Alonso.	11	9	5 6	17 3
71	Jacinto Felipe Cabañas.	16	1 23		16 11 23
72	Antolin Blanco.	15	4 28	1	16 4 28
73	Francisca Tomasa Lopez.	6	8	9 6	16 2
74	Niceto Acebedo.	16	16		16 16
75	Nemesio Alamanzan.	11	10 11	4	13 10 11
76	Isidora Gonzalez.	13	5 22	2	15 5 22
77	Gaspar Aguado.	11	8 6	3 4	15 6
78	Antonio Tomás Garcia.	15	2		15 2
79	Buena Ventura Gonzalez Lameana.	12	5 23	2 2 12	14 8 5
80	Remigio Páino.	14	7 25		14 7 25
81	Maria Ferrero Barroso.	13	4 22	1	14 4 22
82	Nicomedes Cufiade.	13	1 29	1	14 1 29
83	Jacoba Diez.	13	1 2	1	14 1 2
84	Cándida Cabañas.	14	18		14 18
85	Clara Alvarez Villasal.	13	16	1	14 16
86	Agustina Hemeteria Blanco.	13	10 25		13 10 25
87	Silvestre Blanco.	13	10 26		13 10 26
88	Manuel Gallego Losada.	13	9 6		13 9 6
89	Apollinar Blanco.	13	8 29		13 8 29
90	Gaspar Crisanto Bollo.	13	7 22		13 7 22
91	Ventura Suarez Alvarez.	13	6 19		13 6 19
92	Manuel Garcia.	13	6 10		13 6 10
93	Josefa Ayoa Fernandez.	11	6 3	2	13 6 3
94	Genaro de Prado Turienzo.	11	4 26	2	13 4 26
95	Gabriel Olera Alvarez.	13	3 21		13 3 21
96	Isidoro Fernandez Santos.	13	3 17		13 3 17

97	D. Ramona Alvarez Villasol.	12	1	3	1	13	1	2		
98	Manuela Gonzalez.	12	1	1	1	13	1	1		
99	Rufina Peña.	11	1	19	2	13	1	19		
100	Mariano Pereda.	12	11	21	1	12	11	21		
101	Maria Ravera.	11	10	11	1	12	10	11		
102	Gregoria Urteaga.	12	9	28	1	12	9	28		
103	Juan José Cano.	6	9	8	6	12	9	8		
104	Hilario Moran.	10	7	13	1	9	7	13		
105	Victoria Imperial.	12	3	23	1	12	3	23		
106	Isidoro Díez y Díez.	9	3	13	3	12	3	13		
107	Antonio Alvarez.	7	10	1	4	12	7	10		
108	Maria Abjéme.	12	1	10	1	12	1	10		
109	Valentin Nieto Imaz.	11	10	1	1	11	10	1		
110	Maria Ana Cadenas.	11	9	20	1	11	9	20		
111	Ruperta Alvarez.	10	9	13	1	11	9	13		
112	Raimunda Martinez.	11	7	4	1	11	7	4		
113	Juan Antonio Malilla.	11	1	3	6	11	7	3		
114	Cándido Alvarez Suarez.	11	6	3	1	11	6	3		
115	Elias Reyna.	5	2	29	6	1	22	11	4	21
116	Francisca Vizcaino.	11	4	3	1	11	4	3		
117	José García Gonzalez.	9	2	20	2	11	2	20		
118	Antonia Cota.	11	2	18	1	11	2	18		
119	Isabel Noya.	10	2	1	1	11	2	1		
120	Maria Antonia Tascón.	11	1	29	1	11	1	29		
121	Silvano García Alvarez.	11	1	2	1	11	1	2		
122	Agustina García Miranda.	10	10	1	1	10	10	1		
123	Cándida Gonzalez.	10	9	1	1	10	9	1		
124	Acacíasio Berpton.	10	8	1	1	10	8	1		
125	Andrés de Dios Valcarlos.	10	6	21	1	10	6	21		
127	Eduardo Lopez.	9	4	7	1	10	4	7		
127	Santos Gonzalez.	10	3	21	1	10	3	21		
128	Melchora Va. Ibarres.	10	3	7	1	10	3	7		
129	Maria Manuela Perez.	10	2	29	1	10	2	29		
130	Wenceslao Fernandez.	10	1	23	1	10	1	23		
131	Maria Salomé Garcia.	9	10	27	1	9	10	27		
132	Agustín Fernandez.	9	10	1	1	9	10	1		
133	Maria Ponia.	9	9	26	1	9	9	26		
134	Elisa Gonzalez.	6	8	25	3	9	8	25		
135	Pedro Iglesias.	9	6	21	1	9	6	21		
136	Cristina Bahuena.	9	4	11	1	9	4	11		
137	Pascuala Vindillo.	9	3	10	1	9	3	10		
138	Joaquín Vega Alvarez.	9	2	25	1	9	2	25		
139	Yevanco Segurío Sanchez.	9	1	23	1	9	1	23		
140	Francisco Garcia Martinez.	8	9	1	1	8	9	1		
141	Petra Díez Veneno.	7	7	22	1	8	7	22		
142	Alacia Antonia Gándiz.	8	6	15	1	8	6	15		
143	Teresa Arzuaga.	8	5	9	1	8	5	9		
144	Santiago Garcia Mijangos.	7	11	8	1	7	11	8		
145	Francisco Alonso.	4	6	26	3	4	6	26		
146	Raimunda Barco.	6	10	3	1	7	10	3		
147	Antonia Alonso Feiz.	7	6	8	1	7	6	8		
148	Francisco Cabero Perez.	7	2	29	1	7	2	29		
149	Isidoro Alvarez.	5	10	18	1	7	1	18		
150	Antonia Nistal.	6	11	11	1	6	11	11		
151	Petra Alonso.	5	10	11	1	6	10	11		
152	Coyelana Díez.	6	4	5	6	6	4	5		
153	José Vitiaks.	4	8	27	2	6	8	27		
154	Manuela Alonso Egliz.	6	4	4	2	6	4	4		
155	Manuel Antonio Elio.	6	4	24	1	6	4	24		
156	Anhan de Juan Martinez.	6	4	22	1	6	4	22		
157	Isidoro Garcia Presa.	6	4	6	1	6	4	6		
158	Estelasio Gutierrez.	2	3	29	3	5	10	20		
159	Frasca Garcia Boibajo.	5	10	15	1	5	10	15		
160	Vicente Lobato Santos.	3	8	29	2	5	8	29		
161	Pedro de la Calzada.	5	6	13	1	5	6	13		
162	Rafaela Fernandez.	5	5	14	1	5	5	14		
163	José Díez Portocarrero.	4	1	4	1	4	1	4		
164	Aurelia Fernandez.	5	3	25	1	5	3	25		
165	Francisco Sta. Marib.	5	2	21	1	5	2	21		
166	Lucia Garcia.	4	2	6	1	5	2	6		
167	Maria de los Dolores Díez.	5	1	7	1	5	1	7		
168	Maria Lichina Garcia.	5	1	7	1	5	1	7		
169	Benito Bayuela.	3	1	1	2	5	1	1		
170	Félix Díez Aguirre.	2	1	4	3	5	1	4		
171	Claudio Margarita.	3	11	27	1	4	11	27		
172	Tomasa Gutierrez.	4	11	24	1	4	11	24		
173	Magdalena Perez.	4	9	1	1	4	9	1		
174	Juana Lopez Cruz.	4	3	29	1	4	3	29		
175	Baldomera de la Huerza.	4	3	21	1	4	3	21		
176	Maria Mercedes Fernandez.	4	4	28	1	4	4	28		
177	Maria Francisca Franco.	4	4	17	1	4	4	17		
178	Camila Fejo.	4	3	16	1	4	3	16		
179	Maria del Carmen Casado.	4	3	11	1	4	3	11		
180	Leonardo Garcia Cortinas.	4	1	24	1	4	1	24		
181	Modesta Gonzalez.	4	1	13	1	4	1	13		
182	José Martinez Calvo.	4	1	11	1	4	1	11		
183	Francisca Rabañal Fernandez.	3	11	5	1	3	11	5		
184	Juana de Dios Lopez.	3	10	6	1	3	10	6		

185	D. Roseada Beyero Gonzalez.	3	9	10	1	3	9	10
186	Ciara Lobato Santos.	3	9	1	1	3	9	1
187	Nicasio Pilar Alonso.	2	8	6	1	3	8	6
188	Francisco Getino Robles.	2	1	23	1	3	1	23
189	Maria Blanco.	1	10	8	1	2	10	8
190	Isidora Díez.	2	9	24	1	2	9	24
191	Donisio Rodriguez.	1	9	1	1	2	9	1
192	Felipe de Jesús Felipe.	2	8	1	1	2	8	1
193	Manuel Pardo.	2	6	20	1	2	6	20
194	Feliciana Fernandez.	2	6	18	1	2	6	18
195	Andrés de la Cuesta.	2	4	20	2	2	4	20
196	Melehoa Alvarez.	2	1	24	1	2	1	24
197	Balbuena Blanca.	2	1	16	1	2	1	16
198	Benita Quijada.	2	1	16	1	2	1	16
199	Clarisa Rodriguez.	2	1	16	1	2	1	16
200	Helmógenes Alvarez.	2	1	16	1	2	1	16
201	Belisim Rodriguez.	1	11	23	1	1	11	23
202	Carolina Vieja.	1	6	15	1	1	6	15
203	Eusequia Maraña.	1	4	22	1	1	4	22
204	Gregoria Pereda.	1	4	1	1	1	4	1
205	Tomás Martínez Ordás.	1	1	26	1	1	1	26
206	Tomás Claro.	1	9	4	1	1	9	4
207	Pablo Díez Arias.	1	8	20	1	1	8	20
208	Policarpo Muñoz.	1	8	10	1	1	8	10
209	Manuel Jesús Canseco.	1	4	27	1	1	4	27
210	Aquilina Teresa Bermudez.	1	4	19	1	1	4	19
211	Manuel de Lara.	1	4	2	1	1	4	2
	Ibucio Gonzalez.	1	1	1	1	1	1	1
	Maria Garcia.	1	1	1	1	1	1	1
	Barbara Díez.	1	1	1	1	1	1	1
	Guadalupe Prieto.	1	1	1	1	1	1	1

No se asigna número a los cuatro últimos por no haber presentado sus hojas de servicios y no existir tampoco en la Secretaría de la Corporación datos suficientes para determinar su antigüedad y meritos.

Leon 29 de Mayo de 1872.—El Presidente, Pedro Fernández Llamazares.—Benigno Beyero, Secretario.

En el sorteo celebrado el día 5 del actual para adjudicar el premio de 225 pesetas concedido a cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D. Petronila Barasas, hija de D. Antonio, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a noticia de la intervenida.—Leon 11 de Junio de 1872.—El Jefe económico, Luis Gil.

Comandancia de la provincia de Leon.—Guardia Civil.

**Anuncio.**

A las diez de la mañana del día 2 de Julio próximo, se vende en público remate un caballo del Cuerpo, las personas que deseen enterarse en su compra podrán acudir en dicho día y hora al patio del convento de S. Isidro de esta ciudad, donde tendrá lugar el expresado acto. Leon 24 de Junio de 1872.—El Teniente Coronel primer Gele, Ricardo de Rada.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**DEHESA EN VENTA.**

El día 30 de Junio, en pública y extrajudicial remate, se vende la titulado de Bustocirio, con todos los derechos que además de ella tiene su dueño, situada en la provincia de Valencia, partido judicial de Saldaña, en el centro de esta villa la de Sahagún, Villada y Carrion, consta de adjudicación por 3.000 obradas, y admite en los pastos de invierno de 5 a 6.000 cabezas de ganado lanar y de primavera

600 de vacuno, y además se asigna la 190 a 200 carros de yerba, y se fabrican cada un año como 4.000 arr-bus de carbon. Tiene casa, corrales y terrenos suficientes para 3.000 reses, con su tejor y casa para recoger los materiales, aguas suficientes para los ganados, y de nueva rotación 60 obradas de buen producir. Las que quieren interesarse en su adquisición, acudan en el referido día 30 y casa del que suscribe en Carrion de once a doce de la mañana, hora en que tendrá lugar su remate en el mejor posterior bajo el tipo de 40.000 euros y condiciones que estarán de manifiesto, admitiéndose en el intermedio proposiciones.

Carrion 3 de Junio de 1872.—Santiago Merino Tejo.

Las personas que quieran interesarse en arrendar la Herrería de Oncia, sita en el partido judicial de Villafrauca, con sus alrededores que los constituyen varios prados, huertas, tierras, casa y un monte de inmensa extension; se admiten proposiciones hasta el día 13 de Julio próximo, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en casa de D. Valentin Ortiz, vecino de Ponferrada, el que por delegación se halla facultado para formalizar dicho arriendo.

A voluntad de su dueño José Dominguez y demás herederos de Leandro Dominguez, se vende una casa sita en La Grandilla, Ayuntamiento de Valdesanilla, a la calle Real, y varias fincas radicantes en dicho pueblo. Las personas que deseen interesarse en su adquisición se entenderán con José Dominguez, vecino de Castillo, Ayuntamiento de Vegarriana.